



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La "Ley de Protección de la Vivienda", ley provincial n° 3860 y sus respectivas prórrogas es una ley que tiene como objeto suspender las ejecuciones hipotecarias de inmuebles que fueran el único bien de residencia permanente del grupo familiar del deudor, cuando la hipoteca sea producto de créditos destinados a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, vino a cubrir un bache legal y dar un marco de protección a los ciudadanos rionegrinos ante los permanentes remates bancarios sobre la vivienda única.

Dicha ley fue sancionada el 29 de julio de 2004 y prorrogada a través de distintas normas, por lo que sus efectos siguen en plena vigencia.

Pero es necesario que dicha ley sea de aplicación de oficio por parte de los jueces, sin necesidad de requerimiento previo por parte del deudor, a los efectos de evitar que se produzcan situaciones de suma injusticia respecto de personas propietarias de vivienda única de residencia familiar, que por alguna razón desconocen los alcances de esta legislación, y en virtud de ello, no oponen su vigencia en las causas judiciales correspondientes en tiempo oportuno, y así padecen la pérdida de sus viviendas, sin contemplaciones de ningún tipo.

De esta forma es necesario que esta legislación se prorrogue en defensa de bienes tales como vivienda única, que no hace mas que posibilitar las buenas condiciones de vida de los núcleos familiares.

Cabe aclarar que esta normativa se encuadra en la reforma constitucional del año 1994, con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos (Constitución Nacional: 75 inciso 22). La protección del derecho a la vivienda digna, reconoce su fuente en los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, artículo 11:1; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 inciso 1; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 3; Convención de los Derechos del Niño, artículo 27 inciso 3); Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26).

Como así también en la Constitución de la Provincia de Río Negro en el Art. 31 referido a Estado protege a la familia, como célula base de la sociedad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos.

Los padres tienen el derecho y la obligación de cuidar y de educar a sus hijos.

El bien de familia, cuyo régimen es determinado por ley, y los elementos necesarios para el trabajo, son inembargables.

Por ello:

Coautores: Claudio Martín Doñate, Silvia Renee Horne, Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2015, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1° de la ley P n° 4160 "Régimen Excepcional de Protección de la Vivienda Única de Residencia Permanente".

Artículo 2°.- De forma.